

RECLAMACIÓN POR FALTA DE ACCESIBILIDAD EN LA TELEVISIÓN PÚBLICA.

A la att de

C/ (DOMICILIO)

....., a ... de 20...

Yo,....., con DNI....., con domicilio en, como persona sorda y usuaria de la lengua de signos, quiero interponer esta reclamación por la falta de accesibilidad en la televisión pública, teniendo a mi amparo la siguiente normativa:

- En primer lugar, la Constitución Española recoge el derecho a la información como un derecho fundamental, en concreto, en su artículo 20, apartado 1.d, que reconoce el derecho a *comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.*
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 21 b) y e), impone la obligación de aceptar, facilitar, reconocer y promover la utilización de la lengua de signos, además de otros formatos de comunicación accesible, para que las personas sordas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, recibiendo, recabando y facilitando información en igualdad de condiciones con las demás mediante cualquier forma de comunicación que elijan
- La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, dispone que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual establecidos en España deberán mejorar de forma progresiva y continua la accesibilidad a sus servicios. Concretamente, en su artículo 102 establece que los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto deben cumplir con las siguientes obligaciones de accesibilidad con respecto a su contenido:
 - a) Un mínimo de noventa por ciento de los programas difundidos subtítulos y, en todo caso, subtítulo de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.

b) Un mínimo de quince horas semanales de programas que incluyan lengua de signos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.

c) Un mínimo de quince horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género incluido documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series.

- La Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, en sus artículos 14 y 23, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar la accesibilidad de los medios de comunicación a las personas sordas mediante la incorporación de las lenguas de signos españolas y medios de apoyo a la comunicación oral.
- El Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, que desarrolla la ley anterior, dispone en sus artículos 16 y 24 que las administraciones públicas deberán asegurar la accesibilidad de los contenidos y de los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública o con carácter de servicio público, así como de los contenidos publicados en sus páginas web, a través de la lengua de signos española y del subtitulado.

Por todo ello, solicito que en cumplimiento de la normativa anterior se incluya tanto el subtitulado como la lengua de signos en los contenidos difundidos, permitiéndome ejercer mi derecho a la información con autonomía, accesibilidad universal y en igualdad de condiciones que el resto de personas.

En espera de una respuesta.

Saludos cordiales,

Fdo.....